

Además de la perturbacion constante de todos los valores de esta época, debe tomarse en consideracion la exorbitante suma á que habia ascendido la deuda pública contraida por la Nación desde la guerra de América hasta 1815. Durante la primera parte de la guerra, es decir, de 1776 á 1780 la deuda pública se acrecentó en £ 32.150,000 por medio de cinco operaciones de préstamo sucesivas; de 1781 á 1785 el aumento fué de £ 115.267,993, de 1793 á 1802 los empréstitos contratados ascendieron á £ 329.000,000 y de 1802 á 1815 el acrecentamiento total de la deuda fué de £ 323.386,041; de manera que en un espacio de cuarenta años se habian levantado empréstitos repetidos por valor de £ 799.804,034.

Ahora bien; ¿qué tipo se habian llevado á término estas operaciones financieras? Los empréstitos que habian sido contratados de 1781 á 1785 y que habian gravado al Tesoro en £ 115.267,993, solo produjeron £ 91.763,842, lo cual quiere decir que su tipo medio de colocacion fué de 79,13 por ciento; los empréstitos de 1793 á 1802, que costaron £ 329 millones, solo dejaron libres á la Inglaterra £ 217 millones ó sea un 67.17 por ciento de su valor nominal, y los que se verificaron hasta 1815, segun Mr. Hamilton, célebre historiador de la deuda de Inglaterra, ocasionaron una pérdida de 30 ó 40 por ciento por término medio.

Pero lo que mejor hace apreciar el crédito de que disfrutaba la Gran Bretaña, era la cotizacion en la Bolsa, de sus consolidados de 5 por ciento, 4 por ciento y 3 por ciento. Los consolidados ingleses han constituido y aún constituyen hoy, la mejor colocacion para los capitales, no solo porque los recomienda la moralidad del gobierno y los hace ser más seguros la política que aquella nacion sigue tanto en el interior como en el exterior, sino porque como dice Leroy Beau- lieu: "ellos han llegado á ser en tiempos normales un valor que no está sometido á ninguna variacion sensible;" sin embargo, á principios del siglo los del 3 por ciento se cotiza-

ban á 47 $\frac{3}{8}$  por ciento, los del 4 por ciento á 59 $\frac{1}{2}$  por ciento y los del 5 por ciento á 69 $\frac{3}{8}$  por ciento, es decir, que el rédito de los capitales para el gobierno inglés era de 6.33 por ciento, 6.72 por ciento y 7.20 por ciento. De 1802 á 1820 los consolidados nunca se vieron á la par, lo cual aconteció por primera vez en 1844 en que se vendieron á 101 $\frac{1}{4}$  por ciento y su tipo medio en 1803 fué 50 $\frac{1}{4}$  y en 1814 de 72 $\frac{1}{2}$  por ciento.

Tal era, pues, la situacion del mercado inglés y tales los precios que para su acreditado gobierno tenian los capitales circulantes.

Por lo que mira á la Francia, la situacion financiera no fué mejor que para la Inglaterra; ella tambien se vió obligada á levantar fuertes empréstitos desde 1815 á 1820, tanto para pagar sus indemnizaciones de guerra, como para arreglar su hacienda que halló desorganizada la Restauracion.

Hablando de estos empréstitos, dice Mr. Paul Leroy Beau- lieu: "todos los empréstitos de la Restauracion, con excepcion del último de 1830, fueron constituidos en rentas perpetuas de 5 por ciento. El crédito del Estado no permitia, sobre todo en los primeros años, negociar con los banqueros ó colocar en el público estos títulos á la par, es decir, al curso de 100 francos por cada venta de 5 francos; se les emitió á tipos mucho más bajos, que se escalonaron de 52 francos 50 céntimos á 67 francos 60 céntimos hasta 1818. La deuda nominal con que la Restauracion gravó á la Francia durante estos tres primeros años, fué, pues, superior en cerca de los dos quintos al conjunto de las sumas que le proporcionaron estas operaciones de crédito." En otro lugar agrega: "Las mismas observaciones podrian aplicarse á los empréstitos de la Restauracion; los del período de 1815 á 1818 han costado al Tesoro un interes que variaba de 7 francos 50 céntimos á 9 $\frac{1}{2}$  por ciento. Si en lugar de crear rentas del 5 por ciento se hubiese tenido el valor de crearlas del 7 ó del 8

por ciento ó á lo menos del 6 por ciento, como han hecho los Estados-Unidos de América durante la guerra de Secesion y la Delegacion de Tours, en 1870 no se habria aumentado la carga anual de intereses y se hubiese singularmente facilitado el reembolso del capital. A partir de 1821 el crédito de la Francia se levantó con rapidez; el empréstimo emitido en el curso de este año y adjudicado á las casas de Hottin-guer, Hope, Baguenault y Delessert, se colocó á 85.55 por cien-to; casi exactamente al mismo tipo que el de nuestro recien-te y gran empréstimo de 3 mil millones. En 1823 el gobierno adjudicó á la casa de Rothschild Hnos. 23 millones de ren-tas del 5 por ciento al tipo de 89.55 por ciento.”<sup>1</sup>

Formando para mayor claridad un pequeño cuadro de los empréstimos franceses de aquella época, tendremos:

*Cuadro de los empréstimos franceses de 1815 á 1823.*

Intereses nomi-nales.	Fecha de los empréstimos.	Tipo de venta.	Intereses reales.
5 por 100.	Mayo y Junio de 1815..	51.23	9.75
5 " "	Mayo 1º de 1816 y 1º de Abril de 1817.....	57.26	8.74
5 " "	Año de 1817.....	59.16	8.45
5 " "	Años de 1817 y 1818...	57.51	8.69
5 " "	Mayo 9 de 1818.....	66.50	7.51
5 " "	Octubre 9 de 1818.....	67	7.46
5 " "	Junio de 1821.....	87.07	5.73
5 " "	Agosto 9 de 1821.....	85.55	5.84
5 " "	Julio 10 de 1823.....	89.55	5.58
	Colocacion media.....		7.25

La España es verdad que no se ha distinguido nunca por su crédito y por su honradez financiera, debido á la banca-rotta constante en que ha vivido y á la eterna desnivelacion

<sup>1</sup> Science des finances par M. Paul Leroy Beaulieu, pág. 559, tom. 2º

de sus presupuestos; sin embargo, en los años de 1820 y 1823, el gobierno constitucional pudo contratar varios em-préstimos en las plazas de Paris y Lóndres, en atencion á que las Cortes de Cádiz desde su primera reunion, habian decre-tado la consolidacion de la Deuda Pública Española. De es-tos empréstimos, el primero fué puesto en circulacion con 7 por ciento y el segundo con 5 por ciento y vendidos respec-tivamente á 65 y á 44 por ciento, lo cual da para aquel con respecto de éste una paridad de 47.85 por ciento.

Hablando de estos empréstimos, Leroy Beaulieu dice: que se colocaron á precios bastante elevados; porque eran superio-res á los tipos á que se cuotizaban en la misma época los fondos de varios Estados cuya solidez era generalmente re-conocida.

Los empréstimos mexicanos se realizaron á 50 por ciento el de 5 por ciento y á 86  $\frac{2}{3}$  por ciento el de 6 por ciento ó sea dada su paridad á 5 por ciento, á 72.29 por ciento, y en con-secuencia, fácil es ver que su venta no fué exagerada, dada la situacion económica de la República.

*Comparacion con el primer empréstimo.*

Empréstimos de Francia.	Diferencia á favor.	Diferencia en contra.	Consolidados ingleses.	Diferencia á favor.	Diferencia en contra.	Empréstimos de España.	Diferencia á favor.	Diferencia en contra.
51.23		1.23	69.375		19.375	47.85	3.85	
57.26		7.26	69.375		19.375	44	6	
57.15		7.15	69.375		19.375			
66.50		16.50	69.375		19.375			
67		17	69.375		19.375			
80.07		30.07	69.375		19.375			
85.55		35.55	69.375		19.375			
89.55		39.55	69.375		19.375			

*Comparacion con el segundo empréstito.*

Empréstitos de Francia.	Diferencia á favor.	Diferencia en contra.	Consolidados ingleses.	Diferencia á favor.	Diferencia en contra.	Empréstitos de España.	Diferencia á favor.	Diferencia en contra.
51.23	21.06		69.375	2.915		47.85	24.44	
57.26	15.03		69.375	2.915		44	28.29	
57.15	15.14		69.375	2.915				
66.50	5.79		69.375	2.915				
67	5.29		69.375	2.915				
80.07		7.78	69.375	2.915				
85.55		13.26	69.375	2.915				
89.55		17.26	69.375	2.915				

Como se ve por el cuadro anterior, México contrató su primer préstamo con relacion al crédito de la Francia con una diferencia en contra que fluctuó entre 1.23 por ciento y 39.55 por ciento, y el segundo préstamo con una diferencia á favor que fué de 5.29 á 21.06 por ciento, y una en contra cuyos términos extremos fueron 7.78 y 17.26; con relacion á los consolidados ingleses, la diferencia en contra para el préstamo Migoni fué de 19.375 por ciento, y la diferencia á favor para el préstamo de Barclay de 2.915 por ciento, y con relacion al crédito de la España, las diferencias á favor fueron con respecto al primero de 3.85 y 6, y por lo que toca al segundo de 24.44 y 28.29 por ciento.

Dadas, pues, estas cifras que hemos procurado presentar con la mayor claridad posible, no se puede afirmar que nuestros empréstitos fueron usurarios, sobre todo, si recordamos

las especiales condiciones en que el país se encontraba con respecto á las naciones con cuyo crédito hemos comparado el que se concedió á la República.

Sin embargo, todavía podia presentarse alguna objecion, de la cual nosotros debemos hacer mérito, y es que aunque nuestros empréstitos se contrataron á 50 por ciento y á 86 $\frac{3}{4}$  por ciento, en realidad el Gobierno no recibió sino una suma mucho menor, es decir, el 42.34 por ciento por lo que mira al primero, y 76.12 por ciento por lo que toca al segundo, por lo cual puede afirmarse que los tipos de venta fueron tan nominales como los de las obligaciones; pero esto aunque es un hecho innegable é incontrovertible, no puede apoyar un reproche para los que intervinieron en las negociaciones de parte de nuestro Gobierno, ni mucho menos para las casas inglesas con quienes se celebraron los contratos, porque aunque malas, ese deficiente nace de las costumbres establecidas por las naciones en todas sus grandes operaciones financieras.

En efecto, las sumas que redujeron el producto de nuestros empréstitos y que hemos tomado en cuenta al liquidarlos, tienen por origen tres causas, á saber: diferencia de intereses por la serie de abonos parciales en plazos sucesivos; amortizaciones hechas con los fondos recibidos á diferentes tipos; comisiones y gastos. ¿Y hay alguna nacion que haya evitado estos quebrantos tan considerables?

Mr. Paul Leroy Beaulieu dice á este respecto: "Llegamos á la segunda cuestion que nos hemos propuesto: ¿el Estado debe exigir de los prestamistas la entrega inmediata de toda la suma que pide prestada? ¿debe al contrario conceder plazos para los abonos y cuántos deben ser? Es evidente á primera vista que habia á la vez imprudencia é inutilidad de parte del Estado en reclamar de los prestamistas la entrega instantánea de toda la suma que le prestan;" pero censurando despues los plazos exagerados concedidos por la Fran-

cia agrega, "esta manera de obrar no es seria evidentemente." <sup>1</sup>

Hablando despues de las reservas que se hacen de los fondos de los empréstitos para el pago de intereses y comisiones, se expresa en lossiguientes términos: "Otro inconveniente de la práctica actual en lo que concierne á los empréstitos públicos, es que el Estado no impone á su presupuesto ordinario el pago de los intereses á partir del momento en que se celebra el empréstito y aquel en que los réditos comienzan á correr. Hé aquí lo que sucede: no pide prestada solamente la suma que le es indispensable para sus necesidades extraordinarias, sino que todavía añade á esta suma, que es lo principal del empréstito, un suplemento que está destinado por una parte á pagar los gastos del empréstito, y por otra á servir sus intereses durante un cierto tiempo, á menudo un año ó diez y ocho meses. Los empréstitos se encuentran así aumentados más allá de sus necesarias proporciones; se presta no solo para hacer frente á las necesidades extraordinarias, sino que todavía se emite un suplemento para pagar intereses durante un año ó diez y ocho meses, sin pedir nada al presupuesto, es decir, sin exigir á los contribuyentes ningun sacrificio en el intervalo. ¿Qué se diria de un hombre que tuviese necesidad de una suma de 2,000 francos y que dijese: "en lugar de pedir prestado 2,000 francos voy á pedir 2,105 ó sea 2,000 para tal cosa y 105 para pagar durante el primer año los intereses del capital que pido; solo á la expiracion de este plazo será cuando haga frente á los intereses del empréstito, ya por medio de economías ó ya por medio de un trabajo mayor." ¿Qué se diria de semejante procedimiento sino que ese hombre tiene una conducta imprudente? Pues bien, así es como obran los Estados ó cuando menos la Francia. Ella pide prestado no solo para tal ó cual

<sup>1</sup> Obra citada, pág. 364, tom. 2º

objeto, sino todavía para hacer frente á los intereses de cada empréstito durante un año ó diez y ocho meses. <sup>1</sup>

México contrató, pues, sus empréstitos bajo las mismas condiciones con que la Francia los ha realizado y los celebra todavía hoy, destinando una parte del producto para el pago de los primeros intereses y de las amortizaciones primeras, y recibiendo de los contratistas las cantidades que importa la venta en abonos parciales escalonados que determinan un aumento de intereses para los suscritores. Este sistema puede juzgarse perjudicial y en realidad lo es; pero él nace de la situacion en que se encuentra el país que contrata. Si la desnivelacion de su presupuesto no es tal que le permita desde luego destinar las sumas necesarias para el servicio de su empréstito, es indudable que no debería desde luego distraerse nada de su producto líquido, sino obtener dichas sumas de los impuestos del país; pero si el estado financiero de la Nacion exige que se conceda á los contribuyentes un respiro antes de imponerles mayores gravámenes inmediatos, entonces es indispensable asegurar el crédito, garantizando los servicios de intereses y la amortizacion durante los primeros años del empréstito.

Esto fué lo que aconteció á la República; no creyendo sus gobernantes que fuese juicioso aumentar los impuestos y juzgando al contrario oportuno derogar los existentes, porque tal fué la política seguida en los primeros años, se hizo indispensable destinar del fondo de los empréstitos las cantidades que importaban los intereses y el servicio de amortizacion.

Lo que realmente fué perjudicial á la Hacienda pública de la Nacion y ha contribuido con justicia á que se crea que las operaciones que examinamos á la luz de un criterio imparcial fueron ruinosas, fué la inversion dada á los fondos

<sup>1</sup> Obra cit., págs. 366 y 367, tom. 2º

que el Gobierno obtuvo, y el poco cuidado y celo con que se vieron los caudales depositados en las casas contratistas, y la poca ó ninguna atención que se concedió á las acertadas indicaciones hechas en diversas ocasiones por el Sr. Migoni encargado de negociar el primer empréstito con los Sres. B. A. Goldschmidt y C<sup>2</sup>.

Los empréstitos públicos son útiles, provechosos y aún remuneran con creces los gastos y gravámenes que ocasionan, siempre que su producto se invierta en obras reproductivas, que mejorando ó modificando las condiciones económicas de un país, lo coloquen en aptitud de imprimir un desarrollo á la industria, á la agricultura ó al comercio que determine un acrecentamiento en el presupuesto; pero cuando su celebracion no tiene más objeto que atender á gastos administrativos de los que son preferentes para todo Gobierno; cuando las sumas que proporcionan sirven para llenar las áreas exhaustas de un Tesoro en bancarota ó se dilapidan en gastos superficiales ó inútiles, entonces los empréstitos cuyo servicio tiene que gravitar sobre un presupuesto desnivelado, causan perjuicios irreparables, conducen al descrédito y son verdaderamente ruinosos.

Sin embargo, la necesidad á veces justifica estas operaciones en los casos de guerras extranjeras, ya sea para salvar la existencia de la patria amenazada, ó reparar los daños causados por ellas, y entre ese género deben contarse los empréstitos franceses de 1870 y los italianos emitidos por el célebre Magliani; pero la Francia, pagada su indemnizacion de guerra, aumentó proporcionalmente su presupuesto, haciendo soportar el gravámen al pueblo por medio del impuesto é Italia acabó con el curso forzoso de los billetes de banco ocasionado por la guerra de Austria, mejorando su situacion económica y financiera.

México, como lo hemos hecho notar, se hallaba en una situacion en que, segun la opinion de sus hombres públicos,

no era posible el aumento de sus contribuciones é impuestos para remediar los males causados á la Hacienda por la guerra de Independencia; pero entonces, una vez contratados los empréstitos para atender á las necesidades de la administracion, debió haberse establecido una contribucion que compensase el nuevo gravámen que el presupuesto de egresos debia reportar. Si, pues, el producto de los empréstitos no podia emplearse en obras reproductivas sino en cubrir atenciones preferentes; si, pues, de antemano se podia saber que no venian destinados á mejorar la situacion económica del país, se les debió haber considerado como un mal menor si se quiere, y procurando darle el mejor empleo posible asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraidas para dejar conquistado el crédito que hubiera sido el remedio de nuestra desorganizacion hacendaria.

Nuestros gobiernos obraron, no obstante, contra todo lo que la prudencia aconseja y así, en lugar de invertir los fondos de los empréstitos en cubrir las atenciones del Tesoro, para libertarse de los agiotistas que obtenian órdenes sobre las oficinas recaudadoras á ínfimos precios, se celebraron contratos para comprar buques de guerra, armamento y pertrechos, ropa y equipos, que ni eran necesarios, dadas las condiciones del país, ni eran gastos tan urgentes como el pago de las listas civil y militar, el cual era imposible satisfacer con los rendimientos del presupuesto. Segun las Memorias presentadas en diversas épocas, en 1824 y 1825, por los Sres. Arrillaga y Esteva,<sup>1</sup> la inversion no pudo ser más desafortunada ni más contraria á los mismos deseos manifestados por el primero de dichos señores al Soberano Congreso. En la Memoria de 12 de Noviembre de 1823 decia el Sr. Arrillaga,<sup>2</sup> que una vez cubiertas las más apremiantes necesida-

<sup>1</sup> Memorias de Hacienda de Arrillaga de 1823 y de Esteva, 1<sup>o</sup> de Enero de 1825, páginas 27 á 28, 25 á 27.

<sup>2</sup> Memoria citada de Arrillaga de 12 de Noviembre de 1823, pág. 30.

des, el excedente de los empréstitos habia de invertirse en levantar á la arruinada minería, en desempeñar por completo la renta del tabaco, en abrir caminos y canales para dar facilidades al comercio y ayudar á la agricultura más que nunca abatida, en crear defensas para las costas, en establecer una Fábrica nacional de armas, en mejorar, en fin, la situacion en general de la República; y sin embargo, en el momento de distribuir aquellos caudales se enviaron auxilios á las Californias, á Texas, á Coahuila, se amortizaron algunas deudas antiguas sin ocuparse de las que de momento gravitaban sobre rentas determinadas y se pagaron los objetos de guerra y buques contratados.

Estos contratos celebrados con D. Bartolomé Vigors Richards para la compra de armamento y buques, han sido desde mucho tiempo la piedra del escándalo de los empréstitos de Lóndres y el motivo para considerarlos ruinosos para la República; no obstante, nada hay más injustificado, porque los suscritores de los títulos emitidos por el Gobierno, fueron extraños á todas estas operaciones que se manejaron separadamente. En efecto; en el contrato celebrado con los Sres. Manning y Marshall para la emision y venta del empréstito del 6 por ciento, no se estipuló que las obligaciones se pagarian con los objetos y buques que se comprasen por cuenta del Gobierno, sino que la casa de Barclay, Herring, Richardson y C<sup>a</sup> entregaria £ 200,000 mensuales, y al contrario, se consignó de una manera expresa que de los últimos abonos la casa tomaria lo suficiente para satisfacer aquellos compromisos. Ellos, pues, fueron independientes de las obligaciones del empréstito, los contratos se celebraron en muy distintas épocas; el del empréstito fué de 25 de Agosto de 1824 y el del armamento y los buques de fines de 1823.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> El contrato celebrado con Vigors Richards para la emision del empréstito, fecha 18 de Agosto de 1823, que consta en el núm. 30 de la Gaceta extraordinaria del Gobier-

Estos contratos lo que demuestran es la mala inversion que se dió á los fondos del empréstito, inversion que, como hemos dicho, ha sido la causa justa de que se reputen como ruinosos. En verdad, dichos contratos no solo fueron dispendiosos, exagerados é inútiles, sino ruinosos en toda la acepcion de la palabra. El Gobierno tuvo siempre, desde 1821, el loco deseo de poseer buques de guerra:<sup>1</sup> apenas instalada la primera Junta Provisional Gubernativa y cuando el Ministerio de Hacienda no hallaba la manera de pagar su prest á las tropas que servian de guarnicion á la capital, sino recurriendo á los préstamos voluntarios y forzosos, despachó á los Estados-Unidos un comisionado que, unido al Ministro Plenipotenciario, se encargase de hacer la compra de los buques referidos y así, en virtud de este deseo que no habia podido satisfacerse, apenas se aseguró el Gobierno del resultado de su primer empréstito, resolvió que era urgentemente necesario tener una armada nacional.

Tales eran las ideas del tiempo y los deseos de los gobernantes y por eso, rindiendo un tributo á aquella preocupacion, se celebraron los contratos con la casa de Barclay, que envió buques muy caros y poco útiles, vestuario insertible por su clase y condiciones, como lo declaró el Ministro de la Guerra Sr. Gómez Pedraza, en comunicacion dirigida á la Secretaría de Hacienda en 10 de Junio de 1826;<sup>2</sup> instrumentos náuticos y astronómicos que fué necesario devolver para su reposicion, etc.; de todo lo cual fué responsable el Sr. Michelena, Ministro en Inglaterra, porque como de-

no, fué sometido á la aprobacion del Congreso el 20 del mismo mes y al fin aprobado en 9 de Diciembre, mientras que el de la compra de armamento y buques jamas se comunicó á la Cámara.

<sup>1</sup> Véase la Exposicion al Congreso de D. Antonio de Medina, de 3 de Setiembre de 1823, pág. 17.

<sup>2</sup> La importante nota del Sr. Gómez Pedraza consta en el expediente que lleva por título: "Comision conferida al Exmo. Sr. D. Sebastian Camacho, para la liquidacion de los préstamos" y marcada con el número 11, en la pág. 28.